

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº

653

REG. N°: R-214, DE 05.07.2012 – Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 638, DE 13.01.2012, ADUANA SAN ANTONIO. D.I. N° 3300013861-K, DE 14.04.2011. CARGO N° 503025, DE 07.11.2011. DENUNCIA N° 539380, DE 07.11.2011. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 083, DE 18.05.2012. FECHA NOTIFICACION: 25.05.2012.

VALPARAISO, 3 0 NOV. 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Reclamo Nº **638/13.01.2012** (fs. 1/6), deducido en contra del **Cargo Nº 503025/07.11.2011** (fs. 9) por subvaloración, al aplicarse el Sexto Método de Valoración, para las mercancías zapatos (Itemes N°s. 1 al 4), de la **D.I. N° 3300013861-K/14.04.2011** (fs. 13/14).

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **083/18.05.2012** (fs. 80/82), fallo que deja sin efecto el Cargo reclamado, por cuanto no se reúnen los elementos suficientes para la aplicación del 6° Método, Último Recurso, establecido en el Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.) y en concordancia con la normativa vigente del Acuerdo de la OMC sobre Valoración.

Que, se verifica la correcta declaración de los

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

valores en la D.I. antes citada.

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

07.11.2011.

- 1. Confírmase el fallo de primera instancia.
- 2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 539380/

Anótese. Comuníquese.

700

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AVAL/JLVP/LAMS/ Valparaiso/Chile 12.07(2012³²) 22(10)

Secretario



Servicio Nacional de Aduanas Administración Aduana San Antonio Unidad Controversias

SAN ANTONIO, 18 de mayo del 2012

RESOL. EXENTA Nº 083 /VISTOS: El Reclamo Nº 638/13.01.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Luis Mondaca Muñoz, Abogado, en representación de Comercial Hongtai Ltda., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, a fojas uno a la seis (1 a la 6).

La Declaración de Ingreso Nº 3300013861-K / 14.04.2011, que rola a fojas trece a la catorce (13 a la 14).

El Cargo Nº 503025/07.11.2011, emitido a Comercial Hongtai Ltda., RUT Nº 76.114.927-K, de fojas nueve a la 10 (9 a la 10).

El Informe del Fiscalizador Sr. Marcos Rojas Donoso, que rola a fojas veinticuatro a la cuarenta y dos (24 a la 42).

La Resolución Nº 62 fecha 12.04.2012 que recibe Causa a Prueba, a fojas diecisiete (17).

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Destinación se importaron en 4 ítems, zapatos de niño, niña y de mujer respectivamente; por valor CIF de US\$ 31.795,75; origen de las Mercancías China.

2.- Que, el cargo reclamado señala; "se ejercita duda razonable (art. 69 O.A.) por subvaloración de calzados ítem 1 al 4; "Se aplico el Sexto Método de Valoración del Ultimo Recurso, fijando un monto no declarado en impuestos de US\$ 7.240,05.

3.- Que, la reclamante en su escrito alega que existe; "Vulneración al principio de legalidad en la formulación del Cargo." Cita e interpreta el Acuerdo, manifestando que, "no se observó el imperio legal contenido en el Acuerdo, viciando la validez y/o eficacia de ese documento de cobro." Numera en este punto 10 vicios de legalidad que se habrían cometido en la emisión del formulario; Prosigue objetando la aplicación del Sexto Método, ya que en su descripción no hace mención del criterio y/o la flexibilidad razonable utilizada que se requiere en estos casos; Concluye su reclamo expresando que el "valor de transacción", debe ser aceptado toda vez que cumple con todos los requisitos y exigencias que contempla el Acuerdo, procediendo en este caso, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho invocados, dejar sin efecto el cargo formulado.

4.- Que, a fs. 28 el Fiscalizador informante señor Marcos Rojas Donoso señala; "Que se utilizo el Método de Valoración del Oltimo Recurso, con Flexibilidad Razonable de Mercancías Similares", descartando el valor de transacción por existir valores corrientes de mercado inferiores a los declarados, según registro de operaciones similares que dispones el Servicio; Actuación fealizada al no recibir respuesta a los antecedentes requeridos por aplicación del artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas, ejecutada por el funcionario Giovanni Quintanilla, cumplidos los plazos del artículo mencionado se procedió a la formulación de cargo por el funcionario señor Jorge Krstulovic B.; "Ajustando el ítem 1 y 2 en US\$ 1,943266 y los ítems 3 y 4 en US\$ 1,00"; concluye su informe el señor Rojas manifestando que es procedente la formulación del cargo.

5.- Que, en respuesta al punto de prueba fijado a fs. 55, la demandada reitera los argumentos sostenidos en su reclamo, extendiendo su escrito a los antecedentes que se tuvieron a la vista en la investigación que derivo en la emisión del cargo, antecedentes obtenidos por la recurrente administrativamente anta Administración de Aduana, los que objeta y cuestiona, refiriéndose principalmente a la hoja estadística que se utilizo por carecer de todos los elementos exigidos en el Acuerdo del Valor para los fines de efectuar un comparación de precios.

6.- Que, la Resol. 1300/2006 VALORACION EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, Capitulo II establece en el numeral 1.1. Inciso segundo que: "De conformidad a la Introducción General del Acuerdo, el valor de transacción, tal como lo define en su artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en Aduana el que, conforme a negociaciones comerciales multilaterales, debe ser establecido mediante un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración, excluyendo la utilización de valores arbitrarios o ficticios ".

7.- Que, a su turno el Artículo 7 del Acuerdo prescribe que: "Si el valor en aduana de las mercancías importadas no pueden determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinara según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del Gatt de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación".

8.- Que, atendiendo lo expuesto, resulta necesario considerar la Opinión Consultiva N° 2.1. del Comité Técnico Valor OMA, la cual señala que el mero hecho que un precio sea inferior a los corrientes de mercado de mercancías idénticas o similares, no constituye motivo suficiente para rechazar el valor de transacción.

9.- Que, de los antecedentes que rolan en autos se desprende que la materia del reclamo, no reúne los elementos suficientes para la aplicación del Sexto Método; Método del Ultimo Recurso, con Flexibilidad Razonable de Mercancías Similares, establecido en el Compendio de Normas Aduaneras, y en concordancia con la normativa vigente respecto del valor en Aduana, y las facultades otorgadas al S.N.A., este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el Cargo materia del reclamo.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las De

facultades que me confieren el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION:

No sin efecto Cargo DEJESE 503025/07.11.2011, emitido a COMERCIAL HONGTAI LTDA., RUT $\,$ No 76.114.927-K

2.- ELEVENSE, los antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL ASTORGA CATALAN SECRETARIO

JVA/mae.

cc: Correlativo controversias (2) Interesado

JOSE VILLALON ALFARO

JUEZ

ADUANA DE

SAN ANTONIO

MACIONA